

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENDOMETRIOSIS DE MADRID

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación Asociación de Endometriosis de Madrid (ENDOMADRID) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la Comunidad de Madrid y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en la villa de Madrid en la calle Lago Constanza, número 2, escalera derecha 1ºIzquierda, Código Postal 28017, pudiendo ser variado por acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes.

Artículo 4.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil que sean precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados.

Artículo 5.- La Asociación tiene como fines:

a) Defender los intereses de afectadas por la endometriosis, adenomiosis, miomas, síndrome de ovarios poliquísticos y/o trastornos uterinos, endocrinos, o sistémicos relacionados (en adelante, endometriosis y trastornos asociados).

b) Fomentar y promover la participación de las afectadas por la endometriosis en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar su bienestar y mejorar su calidad de vida

c) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que inciden en el campo

de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de las afectadas por la endometriosis.

d) Difundir y educar respecto a la endometriosis entre la ciudadanía, con especial incidencia en los sectores más jóvenes de la población, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes en materia de acceso a la salud y especialmente en lo relativo a las cuestiones de género en la atención médica.

e) Cualesquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a las enfermas de endometriosis, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 5.- Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de:

- 1) Investigación de la enfermedad
- 2) Atención médica especializada
- 3) Salud pública y epidemiología
- 4) Reproducción humana y fertilidad
- 5) Jurídico y laboral
- 6) Concienciación e información sobre la enfermedad y trastornos asociados

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 7.- La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, fomentar el cooperativismo, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociaciones son:

- a) La Asamblea General
- b) Junta de Administración
- c) La Comisión de Impulso

De la Asamblea General

Artículo 11.- La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano soberano de gobierno de la Asociación.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, el gobierno, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transferirá anualmente a la Comisión de Impulso y Junta de Administración, que rinden detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión de Impulso y a los representantes de la secretaría, tesorería y las vocalías de la Junta de Administración.
- d) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Comisión de Impulso y la Junta de Administración.
- e) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevos socios y acordar la baja o separación definitiva de los asociados; así como conocer las altas o bajas por motivos distintos al de la separación definitiva.
- g) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- h) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
- i) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Comisión de Impulso y la Junta de Administración.
- j) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.

m) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

Artículo 13.- 1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Comisión de Impulso y por la Junta de Administración.
- d) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la admisión y exclusión de socios.
- f) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Comisión de Impulso y la Junta de Administración.

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Comisión de Impulso o lo soliciten un tercio de las socias afectadas con derecho a voto, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten; y en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Comisión de Impulso y los representantes de la secretaría y tesorería de la Junta de Administración.
- b) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación, que formarán parte de la Junta de Administración.
- c) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- d) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
- e) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, un tercio de las asociadas con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes.

La asistencia a la Asamblea General podrá ser de manera presencial o por medios telemáticos que garanticen la identificación de los socios y el secreto de los votos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia y suscritas por la Secretaría de la Junta de Administración con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todos los socios, expresando el orden del día; lugar, fecha y hora de celebración, así como se indicará la plataforma elegida por la Comisión de Impulso para la participación de los socios de manera telemática que permita la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas, que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la misma reunión.

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios afectadas con derecho a voto presentes.

De la Junta de Administración

Artículo 17.- La Junta de Administración es el órgano colegiado de administración de la Asociación. Conformarán la Junta de Administración los miembros de la Comisión de Impulso, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías existentes. Los cargos de la Junta de Administración tendrán la duración de 1 año.

Artículo 18.- La Comisión de Impulso: órgano de carácter colegiado que da impulso a las acciones y representa a la Asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. Sus cargos serán elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, tendrán una duración de 1 año.

Artículo 19.- Secretaría: tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes. la Asamblea General elegirá por mayoría simple a un miembro de la Comisión de Impulso, un vocal de la Junta de

Administración, o un socio designado para realizar dicho cometido quien será el encargado y responsable de la Secretaría. El cargo tendrá la duración de 1 año.

Artículo 20.- Tesorería: tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico. La Asamblea General elegirá a un miembro de la Comisión de Impulso, un vocal de la Junta de Gobierno, o uno socio designado para realizar dicho cometido quien será el encargado y responsable de la Tesorería. El cargo tendrá la duración de 1 año.

Artículo 21.- Las funciones específicas de los vocales de la Junta de Administración son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Comisión de Impulso les encomiende. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 22.- Serán facultades de la Junta de Administración :

- a) La propuesta de admisión o exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.
- b) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.
- c) Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión.

Artículo 23.- De la delegación

La Comisión de Impulso podrá delegar en miembros de la Junta de Administración, o socios de manera excepcional, las siguientes funciones:

- a) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- b) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente la Tesorería y estén autorizados por la Comisión de Impulso.
- c) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.
- d) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

De la Comisión de Impulso

Artículo 24.- 1. La Comisión de Impulso es el órgano de carácter colegiado que da impulso a las acciones y representa a la Asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea

General. La conformarán al menos 3 socias afectadas electas, siempre en números impares, que ejercerán solidariamente la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, y dirigirán los debates de la Junta de Administración.

2. En la convocatoria de la Asamblea General para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días.

Artículo 25.- 1. Los cargos de la Comisión de Impulso son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2. Los miembros de la Comisión de Impulso podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Comisión de Impulso.

Artículo 26.- 1. Los cargos de la Comisión de Impulso, elegidos por mayoría simple de la Asamblea General, tendrán una duración de 1 año.

2. Todos los cargos son reelegibles.

3. Los miembros de la Comisión de Impulso cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 27.- 1. La Comisión de Impulso se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones de la Comisión de Impulso podrán ser de manera telemática.

2. Los acuerdos de la Comisión de Impulso se tomarán por consenso, mediante procesos negociados. Se entiende por proceso negociado el proceso de decisión que trata de concretar a través del debate la propuesta que ofrece una menor resistencia. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, decidirá la opción con menor rechazo.

3. La Comisión de Impulso redactará y publicará actas de los acuerdos que tome en sus reuniones.

Artículo 28.- La Comisión de Impulso ejercerán de manera mancomunada las siguientes funciones:

- a) La administración de los fondos sociales.
- b) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.
- d) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente la Tesorería y estén autorizados por la Comisión de Impulso.
- g) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Asamblea General en la próxima sesión ordinaria.
- h) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.
- i) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.
- k) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.
- l) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
- m) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones Públicas.

2.- Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o a la Junta de Administración y cualesquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su casos, el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 29.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación.

Así mismo podrán ser miembros de la Asociación las personas menores de edad, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 30.- Los miembros de la Asociación serán:

a) Socias afectadas: con voz en los asuntos de la Asociación y derecho a voto. Para poder ser considerada socia afectada deberá presentarse diagnóstico médico de endometriosis o solicitud motivada por escrito que describa las causas por las que considera que es afectada por dicha enfermedad de forma directa y personal.

b) Socios colaboradores: con voz en los asuntos de la Asociación pero sin derecho a voto. Serán considerados socios colaboradores los profesionales médicos o de otra cualificación cuyos intereses profesionales pudiesen estar en confrontación con los de las afectadas por endometriosis. Así mismo, toda persona simpatizante con las afectadas por endometriosis pero no afectadas directa y personalmente por la enfermedad tendrán la consideración de socios colaboradores.

c) Socios honoríficos: nombrados por la Asamblea General. Tendrán voz en los asuntos de la Asociación pero no derecho a voto.

Artículo 31.- 1. La Comisión de Impulso será la responsable de determinar la incorporación, con carácter provisional, o no de nuevos socios. Estudiando la calificación en una u otra modalidad de asociado.

2. Si la Comisión de Impulso rechazase la solicitud de ingreso de un nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado, quién en el plazo de un mes podrá alegar ante la Comisión de Impulso lo que estimase conveniente a su derecho.

En el caso en que la Comisión de Impulso mantuviese su criterio lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

3. La Comisión de Impulso acuerda la incorporación de forma provisional, debiendo dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General, que deberá ratificarla.

Artículo 32.- Todas las socias afectadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que cumplan las normas estatutarias.

Artículo 33.- Son derechos de las socias afectadas:

a) Ser informadas de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.

b) Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.

c) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.

d) Proponer y participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.

e) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.

f) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.

g) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.

h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.

j) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34.- Son deberes de las socias afectadas :

a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por la Comisión de Impulso.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 35.- La condición de socia afectada se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria.
- b) Por falsedad documental sobre la condición que califica como socia afectada.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Por incumplimiento del deber de cautela, por revelación de datos personales por cualquier medio.

Artículo 36.- Son derechos de los socios colaboradores y honoríficos:

- a) Ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.
- c) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.
- d) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.
- e) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
- f) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo que se constituyan.
- g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- i) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 37.- Son deberes de los socios colaboradores y honoríficos:

a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 38.- La condición de socios colaboradores y honoríficos se perderá:

a) Por renuncia o baja voluntaria.

b) Por incumplimiento de los Estatutos.

c) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39.- 1. Los fondos de la entidad se constituirán por:

a) Las cotizaciones de los socios.

b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos.

c) Las donaciones, legados o herencias de los socios o de terceros.

d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.

e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.

f) Otros que eventualmente se produzcan.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará su cuantía.

Artículo 40.- 1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 41.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- Serán causa de disolución de la Asociación las referidas en el artículo 39 del Código Civil, la establecida por sentencia judicial o por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

Artículo 43.- En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

Artículo 44.- La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la Asociación en liquidación.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

Artículo 45.- En todo caso, el patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades no lucrativas que persigan iguales o equivalentes fines a los de la Asociación.

Firmado:

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.